



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 338/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arafo en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.F.F.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 308/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Ayuntamiento de la Villa de Arafo por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden de conformidad con lo previsto en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo recabado por el Alcalde-Presidente de la Villa de Arafo de acuerdo con lo determinado en el art. 12.3 de la misma.

El afectado manifiesta que el día 14 de febrero de 2009, sobre las 13:00 horas, una tapa de registro situada en la calle Herrería, al pasar con su vehículo sobre ella se levantó y desplazó causando daños en la parte baja del mismo, cuya reparación ascendió a la cantidad de 745,59 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

3. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el día 13 de octubre de 2009, emitiéndose Propuesta de Resolución el día 19 de abril de 2010.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor entiende que ha resultado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

4. En el presente supuesto el siniestro ha quedado acreditado a través de las diligencias extendidas por la Policía Local en las que consta, según lo informado por la fuerza actuante, que la referida tapa de registro a causa del impacto con el vehículo dañado salió despedida, terminando a varios metros de distancia de la colocación habitual y que los asientos de estas tapas se encuentran bastante deteriorados, sueltos y con las soldaduras rotas, por lo que la seguridad es defectuosa.

5. En cuanto al funcionamiento del Servicio, se considera que ha sido deficiente, puesto que la tapa causante del daño no se hallaba en condiciones de seguridad adecuadas para los usuarios de la vía en evitación del riesgo de levantamiento y desplazamiento, extremo constatado por la Policía Local.

Por lo tanto, ha resultado probada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

6. La Propuesta de Resolución que estima la reclamación se considera conforme a Derecho por los motivos aducidos.

La indemnización que se propone abonar por la Administración corresponde a la cuantía que consta en la factura obrante en el expediente, ascendente a la cantidad de 745,59 euros.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede abonar al perjudicado la indemnización reclamada, ascendente a la cantidad de 745,59 euros.